

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

Proceso	Ejecutivo hipotecario
Demandante	Carlos Horacio Gómez López de Mesa
Demandado	Carlos Mauricio Arango Ramírez
Radicado	05001 31 03 018 2022-00143-00
Asunto	Libra mandamiento de pago

Medellín, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Subsanados los requisitos exigidos y en consideración a que el documento acompañado con la demanda se desprende a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se torna procedente librar mandamiento de pago.

En tal virtud, el **Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Oralidad de Medellín**, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 422 y 468 del CGP,

RESUELVE.

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **Eliana María Bustamante Ochoa**, en contra de **José Antonio Estrada García, Los Menores Isabel Estrada García, Sofia Estrada García**, representados por sus padres **Yolima del Socorro García Quintero y José María Estrada Meza**, por la siguiente suma de dinero:

- a) **DOSCIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS (\$270.000.000,00)**, por concepto de saldo insoluto contenido en el pagaré 01, suma respaldada mediante escritura pública 86 del 26 de enero de 2021, elevada en la Notaría Veintidós del Circulo Notarial de Medellín; más los intereses moratorios liquidados desde el 1 de mayo de 2022 y hasta que se verifique su pago efectivo, a una tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 884 del C.Co, modificado por el Art. 111 de la Ley 510 de 1999).
- b) **OCHENTA MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$80.838.000)**, por concepto de intereses moratorios liquidados desde el 10 de marzo de 2021 al 30 de abril de 2022 y hasta que se verifique su pago efectivo, a una tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 884 del C.Co, modificado por el Art. 111 de la Ley 510 de 1999).

SEGUNDO. Notifíquese el presente proveído a la deudora en forma personal conforme a lo estipulado por el Código General del Proceso en sus artículos 291 a 293, en concordancia con el Decreto 806 de 2020 y advirtiéndolo que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar o con diez (10) días para proponer excepciones si a bien lo considera, lo anterior según lo establecido por los artículos 431 y 442 ibídem, así mismo se le indicará que cualquier hecho constitutivo de una excepción previa, solo podrá ser alegada por vía de reposición (Art. 442 num. 3º ejusdem)

TERCERO. Decretar el embargo y secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 001-969901 de la oficina de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, de propiedad de la demandada. Para lo pertinente, se ordena oficiar a la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín, zona Sur, a efectos de que tomen nota de la medida de embargo.

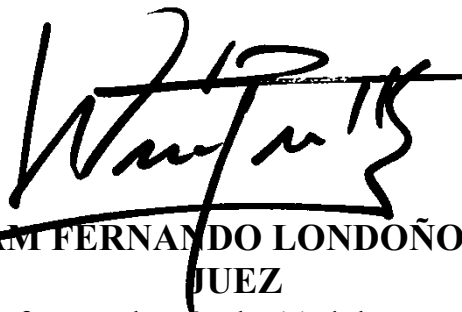
CUARTO. Sobre las costas del presente proceso se decidirá oportunamente.

QUINTO. Se le concede a la parte demandante el término de 15 días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente auto para que gestione el perfeccionamiento de las medidas cautelares y la notificación a la parte demandada.

SEXTO. Para la entrega de los títulos valores pagaré que sirvieron de recaudo para la presente demanda y la escritura pública N°. 86 del 26 de enero de 2021, así como la cesión del crédito hipotecario para que ingrese a las instalaciones del Despacho en el horario de lunes a viernes de 8:00 am a 12:00meridiano y 1:00pm a 5:00pm

SEPTIMO. Para representar los intereses de la parte actora, se le reconoce personería jurídica al Dr. Lisando Muñoz Pino, portador de la tarjeta profesional número 40.900 del C. S. de la J., conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,



WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND
JUEZ

3. (firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 073 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 18 de MAYO de 2022, a las 8 A.M.  DANIELA ARIAS ZAPATA SECRETARÍA
--

Firmado Por:

William Fernando Londoño Brand

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 018

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f80d9b178c09759db32d55dff6a76b51c2f3e4513eae2fda9d003e2431d93d80**

Documento generado en 17/05/2022 02:51:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>